

La Plata, abril 9 de 2019

**VISTO:**

La ley 15.058 de la Provincia de Buenos Aires que modifica los artículos 22, 25 y 28 de la ley 11.868, y la Resolución 2569/2018 del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, que aprobó el nuevo Plan de Estudios de la Escuela Judicial dependiente de dicho Consejo.

**CONSIDERANDO:**

Que dichas modificaciones requieren aprobar un nuevo reglamento de equivalencias de materias curriculares dictadas en la Escuela Judicial respecto de las aprobadas en carreras de grado y posgrados que pudieran contener otras similares.

**EL DIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO  
DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** A partir del presente año lectivo, las equivalencias solicitadas por los cursantes de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se ajustarán a los siguientes criterios.

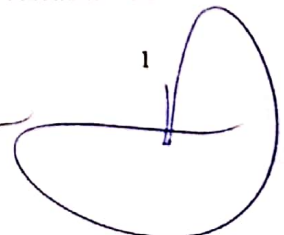
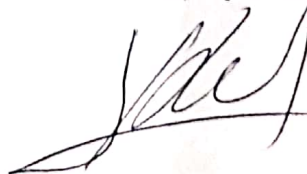
**Artículo segundo.** Cada cursante de la Escuela Judicial podrá solicitar hasta un máximo de cuatro equivalencias en total.

**Artículo tercero.** Las equivalencias podrán otorgarse:

- a) Respecto de materias contenidas en licenciaturas o carreras de grado universitarias de no menos de cinco años de duración, que no sean de derecho, cursadas en universidades públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras. Se admitirá que más de una materia aprobada por el solicitante en el nivel de grado universitario pueda equivaler al contenido de la materia de la Escuela Judicial cuya equivalencia se solicita.
- b) Respecto de materias contenidas en carreras de posgrado universitario (sean especializaciones, maestrías o doctorados) que hayan sido cursadas en



FELIPE FUCITO  
Director  
Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires



universidades públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras. Podrá integrarse en la solicitud más de una materia cursada en el mismo posgrado respecto de una materia solicitada como equivalente en la Escuela Judicial.

- c) Las materias incluidas en cursos de formación realizados en instituciones públicas específicamente dedicadas a la formación en magistratura o mediación, sean nacionales o extranjeras.

**Artículo cuarto.** Al solicitar una equivalencia el cursante deberá acreditar:

a) En caso de materias contenidas en carreras de grado, título y certificado analítico de estudios o constancia de aprobación de la materia y la calificación obtenida, programa de la materia y bibliografía.

b) En caso de materias incluidas en especializaciones, maestrías o doctorados, título y constancia de aprobación de la materia, profesor a cargo de su dictado, horas cátedras atribuidas a la materia, calificación obtenida, programa y bibliografía.

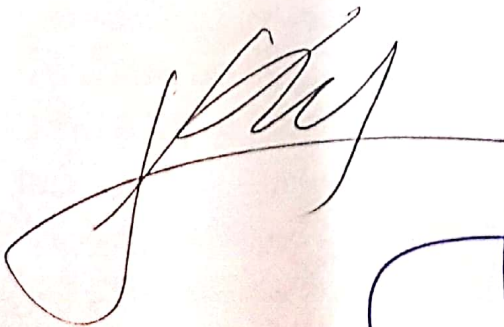
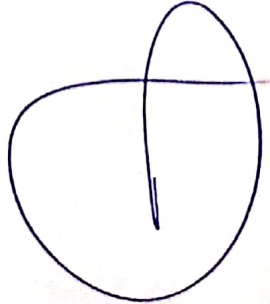
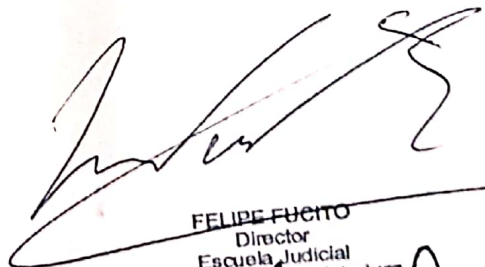
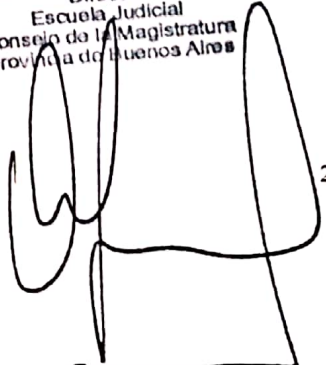
c) En caso de materias incluidas en cursos de formación realizados en instituciones públicas específicamente dedicadas a la formación en magistratura o mediación, iguales requisitos del inciso b) del presente artículo.

**Artículo quinto.** Las equivalencias serán resueltas por el Director Académico de la Escuela Judicial, con intervención del Comité Directivo de la Escuela. De la denegatoria, se podrá recurrir ante el Plenario del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco días de notificado.

**Artículo sexto.** Derógase la Resolución 10/2013 de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo octavo.** Dese amplia publicidad a la presente resolución y publíquese en la Página Web de la Escuela Judicial.

RESOLUCIÓN 5/2019

  
  
  
FELIPE FUCITO  
Director  
Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires  
 2